



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO – VALLE

Calle 7, 03-28 Piso 1, teléfono 3177161099, Ansermanuevo Valle,
email j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: El demandado JAIME ALBERTO IBARRA, mediante auto 400 de julio 19 de 2023, se dio notificado por conducta concluyente de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 y el artículo 91 del Código General del Proceso. Se notificó por estado julio 21 de 2023.

Notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estado, quien podrá solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencido los cuales comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda.

Corren 3 días julio 24, 25, 26 de 2023.

Corren 5 días para pagar o 10 días para excepcionar que corren simultáneamente con los de pago.

Julio 27, 28, 31, agosto 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10 de 2023.

Vence agosto 10 de 2023. A las 5:00PM

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el término para que el demandado pague o presente excepciones, no obra constancia. Provea.

Ansermanuevo Valle, agosto 11 de 2023.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NATALIA HERRERA MONTOYA
DEMANDADO: JAIME ALBERTO IBARRA
RADICACIÓN: 76-041-40-89-001-2023-00001
INTERLOCUTORIO No. 0434

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, planteado por **NATALIA HERRERA MONTOYA**, representante legal del menor **NICOLAS IBARRA HERRERA**, contra **JAIME ALBERTO IBARRA**, encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada del título ejecutivo (acta de conciliación) base de recaudo ejecutivo y que mediante Auto Interlocutorio No. 0222 de abril 20 de 2023, se libró mandamiento de pago en contra del demandado de acuerdo a las pretensiones de la parte actora.

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago al deudor se hizo por conducta concluyente de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 y el artículo 91 del Código General del Proceso, como quiera que la parte demandada no propuso excepciones, ni hay constancia de pago y condiciones estipuladas en el art 442 del C.G.P. corresponde al Juez dar cumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO – VALLE

Calle 7, 03-28 Piso 1, teléfono 3177161099, Ansermanuevo Valle,
email j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de **JAIME ALBERTO IBARRA**.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso al demandado, disponiéndose a tasar por la Secretaría del Juzgado, las agencias en derecho en cuatrocientos mil pesos \$400.000.00 m/cte.

QUINTO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, una vez en firme la liquidación del crédito o costas, hágase entrega de los títulos judiciales retenidos a la demandante y en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ